

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE La CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIVERSIDADES Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y La FEDERACIÓN GALLEGA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN RELACIÓN CON Los GASTOS DE LIMPIEZA DE Los CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS

Santiago de Compostela,

REUNIDOS

De una parte, Román Rodríguez González actuando en nombre y representación de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 60/2022, de 15 de mayo, por lo que se nombran a los titulares de las vicepresidencias y consellerías de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

De otra, Albertel Varela Paz , presidente de la Federación Gallega de Municipios y Provincias, que actúa para este acto en representación de esta, en virtud del dispuesto en los artículos 44 y 46.1 de sus estatutos.

Ambas dos partes intervienen en nombre de las instituciones que representan, en el ejercicio de las facultades que ostentan por sus cargos y se reconocen mutuamente la capacidad legal para el otorgamiento y firma deste convenio y, polvolvo tanto,

EXPONEN

I. Que la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Galicia, y en el artículo 1 del Decreto 138/2024, del 20 de mayo , por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, tiene atribuidas las competencias en materia de educación.

II. Que los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, tienen competencias, en los términos de la legislación del y stadoy de las comunidades autónomas, entre otras materias, en la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación especial.

III. Que el párrafo segundo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, corresponderán al municipio respectivo. Estos edificios no se podrán destinar a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la administración educativa correspondiente. Sin embargo, la dicha norma también prevé que las administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y administraciones públicas, y en lo que se refiere a las corporaciones locales, se establecerán procedimientos de consulta y colaboración con sus federaciones o agrupaciones más representativas.

IV. Que la Federación Gallega de Municipios y Provincias (en adelante FEGAMP) es la entidad asociativa que, según sus estatutos constitutivos, representa y defiende los intereses de las entidades locales asociadas.

Asimismo, de acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la administración local de Galicia, la FEGAMP está reconocida por los ayuntamientos como la entidad asociativa más representativa y mayoritaria, y tiene las facultades establecidas en esa ley y las derivadas de su representatividad.

V. Que de acuerdo con lo recogido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en sus artículos 9 y 13, tendrá la consideración de entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano cedente, a todos los efectos relacionados con la subvención les entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, cuando así se establezca en las bases reguladoras. Para esto, se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo cedente y la entidad colaboradora, considerándose a la FEGAMP, a los efectos de este convenio, como entidad colaboradora de la Xunta de Galicia, en su calidad de entidad representativa de la totalidad de ayuntamientos y diputaciones provinciales de Galicia.

VI. Que el 20 de enero de 2006 se firmó el acuerdo entre la Xunta de Galicia y a FEGAMP, por lo que se establece el contenido y desarrollo del pacto local que regirá en la Comunidad Autónoma Gallega.

VII. Que en la cláusula 1.y)del dicho acuerdo, se contempla la creación de una Comisión mixta paritaria, encargada de elaborar las propuestas sobre fórmulas que permitan que la Xunta de Galicia asuma los costes económicos que soportan los ayuntamientos, derivados del mantenimiento de ciertos centros escolares.

VIII. Que de fecha 15 de marzo de 2006 quedó constituida esa Comisión mixta, integrada por cinco representantes de la Consellería y cinco representantes de la FEGAMP.

IX. Que en la reunión mantenida en julio de 2006, la dicha Comisión mixta inició el estudio de los gastos a que se hace referencia en el Acuerdo de desarrollo del Pacto Local, con objeto de formular una posterior propuesta, finalizando el proceso de estudio y debate con las conclusiones alcanzadas de fecha 26 de mayo de 2007, en lo relativo a la asunción de competencias en materia de gasóleo de calefacción de los centros de educación infantil y primaria (en adelante CEIPs) y de los centros públicos integrados (CPIs) y de limpieza de los CPIs.

X. Que a partir de 1 de septiembre de 2007 la Xunta de Galicia asumió los gastos derivados del suministro del gasóleo de calefacción dlos CEIPs, e idénticos gastos dlos CPIs, desde 1 de enero de 2008.

XI. Que de fecha 9 de enero de 2008, se firmó un acuerdo marco entre la Consellería de Educación y a Fegamp para el desarrollo del pacto local en materia de educación, acordando que a partir de 1 de enero de 2008, sería la Consellería de Educación a que asumiría los gastos derivados del servicio de limpieza de los CPIs, cuando los mismos se vinieran prestando mediante su contratación con una empresa de servicios, previa adhesión del respectivo ayuntamiento al citado acuerdo marco.

XII. Que la singularidad de las aportaciones subvencionais articuladas mediante este convenio, así como las razones de interés público incuestionable que lo animan, junto con la dificultad e inconveniencia sustancial de su convocatoria pública, satisfacen el requisito exigido por el artículo 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

XIII. Que toda vez que los ayuntamientos que se identifican en el anexo I de este convenio no se adherireln al acuerdo marco firmado con la FEGAMP el 9 de enero de 2008, las partes signatarias deste convenio son conscientes de la importancia que para el desarrollo del sistema educativo tiene la actuación coordinada de ambas dos administraciones públicas, y coinciden en

la conveniencia de juntar sus esfuerzos en la búsqueda de la optimización del uso de los medios materiales y de la eficacia en su gestión.

Por lo expuesto, manifiestan su voluntad de suscribir este convenio, con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

Este convenio tiene por finalidad fijar la distribución de los deberes económicos de la administración educativa y de las corporaciones locales en los gastos de limpieza de los CPIs de Galicia que se detallan en el anexo I, cuando este servicio se asume y presta por el respectivo ayuntamiento.

La individualización y el detalle de tales deberes se incluye en el Anexo a este convenio, entendiéndose cómo beneficiarios de las ayudas a los ayuntamientos, representados por la FEGAMP neste convenio, todo esto de conformidad con el preceptuado en la disposición adicional decimoquinta de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación y en el Decreto 7/1999, de 7 de enero, por lo que se implantan y regulan los centros públicos integrados de enseñanzas no universitarias.

Al amparo de este convenio podrán financiarse los gastos en los que hubieran incurrido las entidades locales destinatarias, a consecuencia de la adquisición de deberes acordes con el objeto del convenio, aunque se hayan efectuado con anterioridad a la firma del mismo, siempre que se trate de gastos correspondientes al actual ejercicio económico.

A FEGAMP, como entidad asociativa representativa de las entidades locales de Galicia e integrante de la Comisión Gallega de Cooperación Local, se encuadra en el supuesto establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, configurándose como entidad colaboradora de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades según el establecido en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Segunda. Aportaciones económicas

A las administraciones locales son las encargadas de gestionar, dirigir y planificar los servicios de limpieza de las instalaciones de los centros, y actuando a FEGAMP como representante de estas,

se transferirá a la Federación una aportación máxima de seiscientos **noventa y cinco mil doscientos noventa y seis euros (695.296,00 €)** para su distribución en las cuantías que se determinan en el A nexol entre los diferentes ayuntamientos, con cargo a la aplicación presupuestaria **07.01.423A 460.1** (cod. Proyecto 2015 00390) de los presupuestos de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional para el año 2025.

Para establecer el importe máximo a lo que ascenderá la aportación económica a efectuar por la administración autonómica se toma como referencia de partida el importe a lo que ascendía la aportación de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades al respectivo ayuntamiento en el convenio de colaboración firmado para el ejercicio 2024, en concepto de cofinanciación de gastos de funcionamiento de los correspondientes centros docentes de titularidad municipal existentes en cada uno de ellos.

Así pues, la cantidad resultante de 695 .296,00 € constituye el importe máximo que a C onsellería puede asumir en concepto de cofinanciación de los gastos de limpieza de los CPIs gestionados por los ayuntamientos con personal propio.

A anterior cuantía será aminorada en aquellos importes que las administraciones locales representadas en este convenio no logren justificar antes de la fecha de finalización de la vigencia del convenio.

Las corporaciones municipales se encargarán de la gestión, control y pago de los servicios de limpieza de los centros.

Los gastos de limpieza de las instalaciones de los centros educativos que excedan del importe establecido en este convenio serán asumidos por los ayuntamientos.

Tercera. Naturaleza de las aportaciones económicas

La participación económica correspondiente a la a dministración y ducativa,tendrá la consideración de subvención directa por la especificidad de las características que deben cumplir las entidades beneficiarias (ayuntamientos) y la actividad o destino de la subvención, por lo que el presente convenio se tramita al amparo de los artículos 19.4 y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia.

Cuarta. Deberes de la FEGAMP

Correspóndelle a la FEGAMP en su condición de entidad colaboradora:

- a) Entregarles a los ayuntamientos beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con las contibas máximas previstas en este convenio y, en todo caso, por el imponerte justificado por aquellos, en un plazo máximo de 15 días desde el libramiento por parte de la Consellería.
- b) Comprobar el cumplimiento y la efectividad de las condiciones y de los requisitos a los que se obligan los ayuntamientos, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad deste convenio.
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante a Consellería, así como entregarle las justificaciones presentadas por los ayuntamientos antes de la finalización del plazo de duración del convenio.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los dichos fondos pueda efectuar la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto estatales como comunitarios, para lo cual se acercará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La firma deste convenio supondrá el otorgamiento de consentimiento expreso de la FEGAMP a la Xunta de Galicia para incluir y hacer públicos los datos referidos al convenio, de conformidad con el señalado en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y con el Decreto 132/2006, de 27 de julio, que regula los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Se exime expresamente a la FEGAMP de constituir a favor de la Consellería las medidas de garantía previstas en el artículo 13.2 d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 72 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el reglamento de la citada Ley, por considerarlas innecesarias en este caso.

Igualmente, de conformidad con la previsión establecida en el artículo 4 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, previa autorización por el Consello da Xunta de Galicia, y xímesea los ayuntamientos beneficiarios de las ayudas previstas en este convenio del deber de remitir al Consejo de Contas las cuentas generales del ejercicio, dado que, a no concesión de la subvención podría afectar al normal desarrollo del servicio público esencial educativo.

Quinta. Deberes de los ayuntamientos

Los ayuntamientos beneficiarios deste acuerdo se comprometen a:

1. Destinar las aportaciones económicas recibidas a través de este convenio a sufragar los gastos que se ocasionen o hubieran ocasionado en este ejercicio, a consecuencia de la realización de la limpieza de los centros educativos.

2. Presentar luego de la firma del convenio:

a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de subvenciones contempladas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

b) Declaración jurada en la que conste el compromiso de cumplimiento de los deberes contemplados en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, sin perjuicio del dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

c) Comunicar en el momento en que se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos que financien las mismas actividades.

d) Justificar la realización de la actividad que fundamenta su concesión y su coste real, mediante la presentación de una cuenta justificativa integrada, que incorporará, en todo caso, la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para a que fue concedida, así como el empleo de las cuantías subvencionadas antes de 15 de diciembre de 2025.

La dicha cuenta justificativa contendrá:

1º Certificación expedida por la Secretaría de la entidad local, con el visto bueno del/a alcalde/sana, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención, en la que se haga constar de forma detallada:

El cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada.

2º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiarán la actividad subvencionada con indicación del imponente y su origen.

La Documentación justificativa se presentará en la FEGAMP de forma electrónica

Una vez comprobada la documentación por la FEGAMP, esta procederá a su remisión de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia dirigida a la Secretaría General Técnica de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional (<http://sede.xunta.gal>).

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de los dichos fondos, pueda efectuar a Consellería o a FEGAMP, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto estatales como comunitarios, para lo cual se acercará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Sexta. Réxime de pagos

La Consellería de Educación, Universidades y Formación Profesional librará a la FEGAMP, en el plazo de 10 días de sede la emisión de la certificación, las cantidades justificadas por el ayuntamientos correspondientes a las actividades objeto del convenio, en todo caso, en el actual ejercicio presupuestario.

En el caso de incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y, en todo caso, en los supuestos establecidos en el artículo 33 de esa Ley, las entidades se comprometen a reintegrar las cantidades percibidas, se las hubiera, junto con los intereses de demora según el procedimiento establecido en el artículo 37 de la misma norma legal y en el artículo 77 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia.

Séptima. Comisión paritaria de interpretación y seguimiento

Para la coordinación, el seguimiento y la interpretación de las actuaciones derivadas de este convenio, se creará una Comisión mixta que estará integrada por los siguientes miembros:

Tres representantes de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional.

Tres representantes de los ayuntamientos (un por cada categoría de municipios) designados por la FEGAMP.

La presidencia de esta Comisión de seguimiento será desempeñada por la persona nominada por la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional de entre los miembros que a componen.

Octava. Exoneración de responsabilidades

La firma de este convenio no implicará relación laboral o de naturaleza similar entre las personas que vayan a desarrollar las acciones previstas en él y la Xunta de Galicia, de tal manera que, a esta no se le puede exigir ninguna responsabilidad, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del convenio.

Novena. Natureza jurídica, réxime jurídico aplicable y jurisdicción competente

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que los excluye expresamente nel artículo 6.1.

Y nen cuanto a sus efectos se regirá por lo establecido en sus cláusulas, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de la Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, publicado por Resolución, de la Consellería de Economía y Hacienda, de 8 de abril de 1991.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero que la desarrolla; el Decreto 193/2011, del 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006 que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de réxime xurídico del sector público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular dla Consellería, cuyas resoluciones ponen

fin la vía administrativa. Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver en la vía jurisdiccional las citadas controversias.

Décima. Vigencia del convenio

Este convenio extenderá su vigencia desde la fecha de su firma hasta 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, las aportaciones económicas que se den a los ayuntamientos podrán atender gastos contraídos desde 1 de enero del año en curso.

Décimo primera. Denuncia, causas de resolución y modificación

1. La denuncia del convenio, por cualquier de las partes, deberá realizarse mediante comunicación escrita y motivada dirigida a la Comisión de seguimiento.
2. Serán causas de resolución:
 - a) El final del plazo previsto para su vigencia.
 - b) La denuncia formal y motivada de cualesquier de las partes.
 - c) El incumplimiento de los deberes derivados de este convenio.
 - d) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes del convenio.
 - e) La aplicación de los fondos otorgados a fines distintos de los que motivaron la concesión.
 - f) La falta de justificación del empleo de las cantidades recibidas.
 - g) Cuando, por causa de fuerza mayor, las partes, o una de ellas, se vea imposibilitada para continuar el cumplimiento del convenio.
 - h) A decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
3. Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Respecto de la subvención concedida por la Consellería, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Segundo el dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, els convenios subscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público

autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de los deberes o la ampliación de su plazo de ejecución.

Décimo segunda. Publicidad y registro del convenio. Consentimiento para la publicidad de datos personales que figuran en el convenio

El convenio será objeto de inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios, de conformidad con el establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por lo que se regulan els registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto del convenio será comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 y siguientes de la Ley 19/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso la información y buen gobierno, los firmantes del convenio autorizan expresamente la publicación de sus datos personales en el Portal de Transparencia y Gobierno abierto y en el registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos de carácter personal contenidos en el convenio.

Decimotercera . Protección de datos personales

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que habían podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respecto a las normas de seguridad y de conformidad con el establecido en el Reglamento 2016/179 (UE) general de protección de datos (en adelante, RXPd), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás normativa concordante.

Los datos personales de las personas físicas firmantes del convenio serán tratados por los firmantes únicamente para la adecuada formalización y desarrollo del mismo y en base al dispuesto en el artículo 6.1 b) del RXPd.

Décimo cuarta. Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia Notifica.gal, (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

En prueba de conformidad, lasígnase este convenio en la fecha de su firma digital.

El conselleiro de Educación, Ciencia
Universidades y Formación Profesional

P.D. (Orden del 05.06.2024)

El secretario general técnico

Manuel Vila López

El presidente de la FEGAMP

Alberto Varela Paz

ANEXO I: IMPORTES CONVENIO 2025

AYUNTAMIENTO	CIF	CPI	Gastos 2025
BERGONDO	P1500800F	CPI DE CRUZ DEL SAR	20.082,88 €
BOQUEIXÓN	P1501200H	CPI ANTONIO ORZA COUTO	33.533,96 €



AYUNTAMIENTO	CIF	CPI	Gastos 2025
CARRAL	P1502100I	CPI VICENTE OTERO VALCÁRCCEL	23.364,29 €
CERCEDA	P1502400C	CPI Lo CRUCE	17.374,05 €
DODRO	P1503300D	CPI EUSEBIO LORENZO BALEIRÓN	27.476,48 €
FENE	P1503600G	CPI A Xunqueira	23.316,74 €
ZARAPITOS	P1504600F	CPI DE La PICOTA	15.516,82 €
MESÍA	P1504800B	CPI DE XANCEDA	17.618,67 €
MONFERO	P1505100F	CPI VIRGEN DE La CELDA	18.451,16 €
ROIS	P1507500E	CPI DE Los DICES	7.208,41 €
VAL DO DUBRA	P1508900F	CPI DE BEMBIBRE	12.164,31 €
VEDRA	P1509000D	CPI DE VEDRA	18.992,73 €
BARAJA	P2703600C	CPI LUIS DÍAZ MORENO	20.258,26 €
CASTROVERDE	P2701100F	CPI DE CASTROVERDE	17.030,00 €
CERVANTES	P2701200D	CPI DE CERVANTES	7.218,97 €
COSPEITO	P2701500G	CPI VIRGEN DEL MONTE	20.112,66 €
FOLGOSO DEL CAUREL	P2701700C	CPI DE SEOANE	13.379,44 €
GUNTIN DE PALLARES	P2702300A	CPI TINO GRANDÍO	20.727,50 €
PEDRAFITA DO CEBREIRO	P2704500D	CPI UXÍO NOVONEIRA	10.255,64 €
TABOADA	P2706000C	CPI SAN TOMÉ DE CARBALLO	22.193,91 €
CARBALLEDA DE VALLE	P3201800D	CPI TOMÁS TERRÓN MENDAÑA	21.322,55 €
CASTRO CALDELAS	P3202400B	CPI VIRGEN DE Los REMEDIOS	10.723,64 €
COLES	P3202700E	CPI ANTONIO FAILDE	27.722,40 €
GUDIÑA, A	P3203500H	CPI LAUREANO PRIETO	16.978,70 €
MASIDE	P3204600E	CPI DE MASIDE	18.057,35 €
PADRENDA	P3205700B	CPI DE PADRENDA-CRESPOS	17.642,46 €
SAN CRISTOVO DE CEA	P3207700J	CPI VIRGEN DE La SALETA	22.243,06 €
CAÑIZA A	P3600900I	CPI DE A CAÑIZA	44.233,16 €
PAZOS DE BORBÉN	P3603700J	CPI CURROS ENRÍQUEZ	24.121,74 €
PONTECESURES	P3604400F	CPI DE PONTECESURES	20.125,58 €
PORTAS	P3604000D	CPI DOMINGO FONTÁN	23.001,72 €
RIBADUMIA	P3604600A	CPI JULIA BECERRA MALVAR	26.006,89 €
ROSAL, EL	P3604800G	CPI MANUEL SUÁREZ MARQUIER	32.845,82 €
VILABOA	P3605800F	CPI DEL TOURAL	23.994,05 €
			695.296,00 €



XUNTA
DE GALICIA

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, UNIVERSIDADES E
FORMACIÓN PROFESIONAL